



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00223 00

De conformidad con las diligencias arrimadas al plenario, las cuales se efectuaron por medio de la plataforma *Mail Certificado E- Entrega* de la empresa de servicios postales Servientrega, se precisa que ELIZABETH ALZATE MUÑETON, LEIMAN ALBERTO MUÑETON, ADRIANA MARÍA MUÑETON y LUIS CARLOS CASTILLO MUÑETON - sucesores procesales de LILIA AMPARO MUÑETON SILVA - fueron notificados en sus direcciones electrónicas bajo los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

Respecto a JOAQUÍN EMILIO TABORDA MUÑETON, se observa que este sucesor procesal fue notificado en su domicilio ubicado en la carrera 64 No. 55 05, Barrio el Porvenir de Bello Antioquia, tal como se constata con la guía de envío No. 9129948115, con la constancia de entrega del comunicado y los anexos cotejados que le fueron remitidos a través de la citada empresa de servicios postales Servientrega.

Así las cosas, tal como se anotó en decisiones anteriores, los prenotados causahabientes deben asumir el proceso en el estado en que se encuentra, artículo 70 del C. G. P.

Por otra parte, en observancia al canon 87 *íbidem*, se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LILIA AMPARO MUÑETON SILVA, c.c. 22.186.895, artículo 108 *ídem*, a fin de que comparezcan al Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que se hagan parte del proceso, advirtiéndoles que de no comparecer se les designará CURADOR

AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso, precisándoles que tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, artículo 70 del C. G. P.

Aunado, en observancia al canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, se precisa que una vez se encuentren integrados los herederos indeterminados de LILIA AMPARO MUÑETON SILVA, se ajustará a derecho decretar la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, a la cual deberán concurrir la demandante y los herederos determinados de la citada *de cujus* – hoy sucesores procesales -

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bc412ed8e21ec626dba0adb6edb46b62cdffd2cbd410a577141ef50e41da1

6

Documento generado en 18/06/2021 07:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>